



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### AUTO NÚMERO

0050 del 22 de diciembre de 2011

*“Por el cual se legaliza, se mantienen unas medidas preventivas, se inicia una investigación de carácter administrativo-ambiental contra LEOPOLDO ZUÑIGA ASIS y CARLOS JARAMILLO y se toman otras determinaciones”*

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009 y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante la Resolución Ejecutiva No. 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva No. 255, del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Tayronas; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el Decreto 3572 de 2011, faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que mediante oficio PNN-TAY-049 del 22 de febrero de 2010, el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, remitió acta de medida preventiva impuesta al señor Leopoldo Zúñiga el día 25 de enero de

2010, en sector Gairaca, playa del medio, en la cual se señala lo siguiente:

***“Por el cual se legaliza y se mantienen unas medidas preventivas, se inicia una investigación de carácter administrativa ambiental contra LEOPOLDO ZUÑIGA y CARLOS JARAMILLO y se toman otras determinaciones”***

*“Que en recorrido de control y vigilancia en este sector se encontró la Reparación de la infraestructura de la vivienda del señor Leopoldo Zúñiga Asis; Cambio de ventanas – Terraza de postes de Madera- Cambio de puertas- empañote de pared...”*

*Las reparaciones de la vivienda han sido ordenadas por el señor Carlos Jaramillo de quien no tenemos mas datos y fue al que el señor Leopoldo Zúñiga le transfirió o cedió la propiedad. La madera es introducida de reforestadora”*

Que mediante oficio PNN-TAY-353 del 6 de diciembre de 2010, el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, remitió dos (2) actas de medida preventiva impuesta al señor Leopoldo Zúñiga el día 28 de abril de 2010 y 10 de agosto del mismo año, en el sector Gairaca, playa del medio, en las coordenadas 11° 19'33" W 74° 07'05", en las cuales se señalan lo siguiente:

*“Que en recorrido de control y vigilancia en el sector de Gairaca playa del medio en la propiedad del señor Leopoldo Zúñiga Asis se encontró la Remodelación o Mejoramiento de las paredes e instalación de 3 ventanas de 1 x 1,60 y puertas de 1,60 x 2,00 de madera entablillada en caña e lata. 1 plafon para construir mezon de cocina 0,60 x 2,50 mts”*

*“Construcción de alero en madera con voladizo mayor a 4 m- Construcción de estructuras en ladrillo-cemento de asientos. Ver foto – Construcción de Tanque de agua elevado 4mt. – Construcción de Tanque subterráneo”.*

Que mediante oficio PNN-TAY-100 del 23 de marzo de 2011, el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, remitió acta de medida preventiva impuesta al señor Carlos Jaramillo el día 15 de febrero de 2011 en la cual se señala lo siguiente:

*“N 11° 19'22,9" W 74° 06'55,4 una adecuacion de la cabaña de su propiedad de pañote en Barro, adecuacion de techo, pintadas de paredes internas, Base para Tanque elevado y colocacion de Tubería y Tanque elevado (2) dos... Pañote de paredes exteriores, construcción de dos (2) vigas y plafon de concreto para tanque elevado de 4 metros de Altura Aprox y dos (2) metros de Area, cambio de techo de eternit (parcial) pintada de paredes Interiores (habitación) y colocacion de dos (2) Tanques elevados”.*

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 preceptúa: *“Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida (s) preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado. Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado”.*

Que de conformidad con el artículo 18 de la ley 1333 se iniciará el procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 22 de la ley 1333 de 2009 establece que la autoridad competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con el fin de verificar los hechos constitutivos de la infracción efectuada presuntamente por los señores Leopoldo Zúñiga y Carlos Jaramillo, este Despacho ordenará la práctica de una inspección ocular en el sector Gayraca en la casa habitada por los señores ZUÑIGA y JARAMILLO y la elaboración del correspondiente concepto técnico, para determinar las dimensiones de la construcción, la profundidad de las excavaciones realizadas, determinar el número de postes instalados, área de afectación, si el presunto infractor ha acatado o no la medida de suspensión de actividad y de todo

**“Por el cual se legaliza y se mantienen unas medidas preventivas, se inicia una investigación de carácter administrativa ambiental contra LEOPOLDO ZUÑIGA y CARLOS JARAMILLO y se toman otras determinaciones”**

aquello que evidencie afectación al Parque Nacional Natural Tayrona, teniendo en cuenta lo señalado en las actas de medida preventiva de fechas 25 de enero de 2010, 28 de abril de 2010, 10 de agosto de 2010 y 15 de febrero de 2011.

Que el artículo 30 Decreto 622 de 1.977 prohíbe las conductas que pueden tener como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales entre otras:

6. *Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el Inderena por razones de orden técnico o científico.*
7. *Causar daño en las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.*

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que por lo anteriormente expuesto este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO: Legalizar y mantener** las medidas preventivas impuestas el día 25 de enero de 2010, 28 de abril de 2010, 10 de agosto de 2010 y 15 de febrero de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO: Abrir investigación** contra los señores Leopoldo Zuñiga Asis y Carlos Jaramillo, por la presunta violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en el área del Parque Nacional Natural Tayrona, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO TERCERO:** Tener como pruebas:

1. Acta de medida preventiva de fecha 25 de enero de 2010
2. Acta de medida preventiva de fecha 28 de abril de 2010
3. Acta de medida preventiva de fecha 10 de agosto de 2010
4. Acta de medida preventiva de fecha 15 de febrero de 2011
5. Registro fotográfico.

**ARTICULO CUARTO:** Practicar las siguientes diligencias:

1. Realizar visita de inspección ocular y elaborar el correspondiente Concepto Técnico, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**PARÁGRAFO:** Para la práctica de la inspección ocular, se designa al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona.

**ARTÍCULO QUINTO:** Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, para adelantar la notificación personal o en su defecto por edicto del contenido del presente auto a los señores LEOPOLDO ZUÑIGA ASIS y CARLOS JARAMILLO, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

***“Por el cual se legaliza y se mantienen unas medidas preventivas, se inicia una investigación de carácter administrativa ambiental contra LEOPOLDO ZUÑIGA y CARLOS JARAMILLO y se toman otras determinaciones”***

**ARTICULO SEXTO:** Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO:** Ordenar la publicación del presente Auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Santa Marta, D.T.C.H., a los 22 de diciembre de 2011

Fdo

**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
Directora Territorial Caribe

Proyectó: Shirley Marzal Pasos  
Revisó: Ibeth Mora Martínez  
Cod: 034 -smp 7 dic/11